

EJEMPLO DE ESTATUTOS PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO I

Nombre del Consejo

El nombre de este consejo será el Consejo Consultivo del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Fontana.

ARTÍCULO II

Función del Consejo Consultivo del Superintendente

La función principal del Consejo Consultivo del Superintendente es aconsejar. El Consejo desempeñará todos los otros deberes y responsabilidades asignados en el Código de Educación del Estado de California.

ARTÍCULO III

Miembros

Sección 1 – Tamaño y Composición

El Consejo Consultivo del Superintendente estará formado de 120 miembros. Por medio de colaboración, trabajo de equipo, comunicación recíproca, y sociedad, el Consejo Consultivo del Superintendente servirá como un instrumento importante y recursos para el Superintendente y para la Mesa Directiva de Educación en sus esfuerzos para proporcionar a los estudiantes en el distrito la educación de calidad más alta posible por medio de:

- Apoyo a las metas de la mesa directiva;
- Comunicar a los planteles información obtenida;
- Apoyo a los estudiantes a través de las familias y las escuelas;
- Proporcionar un conducto por medio del cual los padres puedan dar información al superintendente;
- Estar a favor de la acción en lugar de contra la acción;
- Compartir la información para que así todos escuchen el mismo mensaje;
- Lograr soluciones a problemas comunes;
- Resolución de asuntos por medio de la colaboración y trabajo de equipo; y
- Ejercer influencia política y estar a favor de la acción con la legislatura.

El consejo deberá estar constituido de tres miembros de cada escuela. Estos miembros deberán representar el consejo escolar de la escuela, representante de los Alumnos Aprendiendo Inglés y PTO/PTA. Se exhorta a los administradores del plantel a participar con sus representantes pero no tendrán el derecho a votar. Los representantes del consejo pueden ser empleados de la escuela.

Sección 2 – Elección y Término de Funciones

Todos los miembros del consejo deberán prestar sus servicios por un período de dos años. Sin embargo, con el fin de lograr términos de los miembros escalonados, la mitad, o lo más aproximado a la mitad de los miembros prestarán sus servicios durante un año solamente durante el primer año de la existencia del consejo. Después del primer año de la existencia del consejo, todos los períodos serán de dos años. En la primera junta regular del consejo, se usará el método al azar para determinar cuales miembros prestarán sus servicios durante sólo un año. Al terminar el período de un miembro, deberá haber transcurrido por lo menos un año antes de que dicho miembro puede ser seleccionado para un nuevo período.

Sección 3 – Derecho a votar

Cada miembro deberá tener derecho a un voto y puede emitir ese voto en cualquier asunto presentado a votación por el consejo. El suplente elegido votará en ausencia del representante. No se permitirán votos por ausencia.

Sección 4 – Terminación de su calidad de miembro

Un miembro no tendrá más su calidad de miembro si ella o él deja de ser un residente del área o si ya no reúne los requisitos para ser miembro bajo los cuales él o ella fue seleccionado. La calidad de miembro terminará automáticamente para cualquier miembro quien falta a las juntas regulares por un período de tres meses consecutivos. El consejo, por medio de la votación afirmativa de dos terceras partes de todos los miembros, puede suspender o expulsar a un miembro.

Sección 5 – Transferencia de la calidad de miembro

No es transferible la calidad de miembro en el Consejo Consultivo del Superintendente.

Sección 6 - Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar presentando por escrito la renuncia al Presidente del Consejo.

Sección 7 - Vacante

Se ocupará cualquier vacante en el consejo por el resto del año escolar por medio de nombramiento por el presidente. Si el término sin concluir es por otro año completo después, el proceso regular de selección llenará el término para ese año.

ARTÍCULO IV

Oficiales

Sección 1 - Oficiales

Los oficiales del Consejo Consultivo Superintendente serán un presidente, co-presidente, y otros oficiales, según lo considere necesario el consejo.

Sección 2 – Elección y período del cargo

Los oficiales del Consejo Consultivo del Superintendentes deberán ser elegidos anualmente y prestarán sus servicios por un año o hasta que cada sucesor haya sido elegido.

Sección 3 – Destitución

Cualquier oficial puede ser destituido por dos terceras partes del voto de todos los miembros del Consejo Consultivo del Superintendente siempre que, al juicio del consejo, esto sea por el bienestar del consejo.

Sección 4 - Vacantes

Una vacante en cualquier cargo debido a muerte, renuncia, destitución, descalificación, o de otra manera será, por elección especial, llenada por el Consejo Consultivo del Superintendente por la porción no terminada del período.

Sección 5 - Presidente

El presidente presidirá todas las juntas del Consejo Consultivo del Superintendente y podrá firmar todas las cartas, reportes, y otras comunicaciones del Consejo Consultivo del Superintendente. Además, el presidente desempeñará todos los deberes propios a la oficina del presidente y otros ciertos deberes según sean designados de vez en cuando por el Consejo Consultivo del Superintendente.

Sección 6 - Co-Presidente

Los deberes del co-presidente serán representar al presidente en deberes asignados y sustituir al presidente durante su ausencia, y el co-presidente desempeñará de vez en cuando otros deberes que puedan ser asignados por el presidente o por el Consejo Consultivo del Superintendente.

ARTÍCULO V

Comités

Sección 1 – Comisiones y Comités especiales

El Consejo Consultivo del Superintendente puede de vez en cuando establecer y abolir tales comisiones o comités especiales según lo desee. Ninguna comisión o comité especial puede ejercer la autoridad del Comité Consultivo del Superintendente.

Sección 2 – Calidad de miembro

A menos que sea determinado por el Comité Consultivo del Superintendente en su decisión para establecer un comité, el Presidente del Comité Consultivo del Superintendente nombrará los miembros para los diversos comités. Con el fin de lograr igualdad, pueden ser contratados para aumentar ciertos comités otros cuerpos representantes en el Distrito Escolar Unificado de Fontana (*DATA, CSEA, DAGA y SSUSD*).

Sección 3 – Término de cargo

Cada miembro de un comité continuará como tal por el período de su nombramiento y hasta que sea nombrado su sucesor/a, a menos que el comité sea terminado o abolido más pronto, o a menos que tal miembro deje de ser elegible como miembro del mismo.

Sección 4 - Reglas

Cada comité puede adoptar reglas para su propio gobierno que sean consistentes con estos estatutos o con las reglas adoptadas por el Consejo Consultivo del Superintendente o con las pólizas de la mesa directiva dirigente.

Sección 5 - Quórum

A menos que se haya provisto de otro modo en la decisión del Consejo Consultivo del Superintendente designando un comité, una mayoría del comité constituirá un quórum, y el acto de una mayoría de los miembros presentes en una junta en la cual esté presente un quórum será el acto del comité.

Sección 6 - Vacante

Puede llenarse una vacante de un miembro de cualquier comité por medio de un nombramiento hecho de la misma manera según se proporcionó en el caso del nombramiento original.

ARTÍCULO VI

Juntas del Consejo Consultivo del Superintendente

Sección 1 – Juntas Regulares

El Consejo Consultivo del Superintendente se reunirá no menos de tres veces por año.

Sección 2 – Juntas Especiales

Las juntas especiales pueden ser convocadas por el presidente o por mayoría de votos en el Comité Consultivo del Superintendente.

Sección 3 – Lugar de las Juntas

El Comité Consultivo del Superintendente llevará a cabo sus juntas en una instalación proporcionada por el distrito y de acceso fácil para todos los miembros del público, incluyendo personas discapacitadas.

Sección 4 – Aviso de las juntas

Se deberá dar aviso público de juntas regulares por lo menos 48 horas antes de la junta. Se le debe dar aviso especial a cualquier cambio en la fecha establecida, hora, o lugar. Deberán publicarse todas las juntas especiales. Cualquier aviso que se requiera deberá ser por escrito, deberá indicar el día, hora, y lugar de la junta, y deberá entregarse ya sea personalmente o por correo a cada miembro en no menos de cuarenta y ocho horas o más de dos semanas antes de la fecha de dicha junta.

Sección 5 – La Decisión del Consejo Consultivo del Superintendente

Toda decisión del Comité Consultivo del Superintendente se deberá tomar solamente después del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, dado el quórum en asistencia.

Sección 6 - Quórum

Se requerirá la presencia del 51 por ciento del total de miembros con el fin de constituir el quórum necesario para la transacción de asuntos del Comité Consultivo del Superintendente.

Ninguna decisión del Consejo Consultivo del Superintendente será válida a menos que la mayoría de los miembros con un nombramiento estén de acuerdo en eso por medio de sus votos.

Sección 7 – Conducta en las Juntas

Todas las juntas regulares y especiales del Comité Consultivo del Superintendente deberán conducirse de acuerdo a las *Robert's Rules of Order* (Reglas de Orden de Robert) o de acuerdo a una adaptación apropiada de las mismas.

Sección 8 – Juntas Abiertas al Público

Todas las juntas regulares y especiales del Comité Consultivo del Superintendente y sus comisiones o comités especiales deberán estar abiertas al público todo el tiempo.

Spanish.mv

Revisada: 22 de abril del 2009